



CONSTANCIA.- Puerto Asís-Putumayo, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Informo que se allegó correo electrónico remitido por el señor Jaime Armando Bojacá Rodríguez adjuntando oficio de solicitud de información suscrito por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional en fecha 17 de marzo de 2021. Igualmente, manifestó que el 20 de marzo de 2021, la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares remitió solicitud. - **PROVEA.-**

Vanessa Moncayo Moncayo

VANESSA MONCAYO MONCAYO
Asistente Social

Auto interlocutorio No. 220

Puerto Asís, Putumayo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 86568-31-84-001-2006-00240-00
Proceso: Solicitud extraprocesal para reconocimiento de hijo extramatrimonial.
Demandante: Luz Helena Lemus Ordóñez
Demandado: Jaime Armando Bojacá Rodríguez

Consideraciones

Se tiene que, por auto del 12 de abril de 2021, se dispuso dar respuesta a los requerimientos efectuados por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, frente a la vigencia de medidas de descuento y si éstas afectan las cesantías del demandado.

Ahora bien, en la mencionada providencia, se hizo alusión a lo encontrado únicamente al proceso 2006-00240, sin embargo, posteriormente a la fecha de su emisión, se informó por la citadora del Juzgado, que existían más procesos con dichas partes, con radicación posterior, esto es, 2007-00129 y 2012-00067, ambos de aumento de cuota de alimentos.

Respecto al proceso 2007-00129 se tiene que el 14 de agosto de 2007 de manera conciliatoria se decidió sobre el aumento de la cuota de alimentos señalando un valor de \$275.000, la que aumentaría conforme el IPC, pero, posteriormente en el



año 2012, al radicado 2012-00067 la cuota de alimentos, varió y es la que está actualmente vigente.

En dicho proceso, se encuentra medida de descuento por concepto de cuota alimentaria vigente, de acuerdo con acta de audiencia de conciliación suscrita en fecha 13 de marzo de 2013 en la que las partes acordaron que el demandado cancelaría como cuota alimentaria la suma de \$450.000 acordada a partir de marzo de 2013 con incremento en enero de cada año de acuerdo al IPC, valor que debería ser descontado del salario del demandado y consignado a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia del Juzgado.

La anterior orden se comunicó mediante oficio JPF No. 0315 dirigido a la Pagaduría del Ejército Nacional en fecha 14 de marzo de 2013.

De esta manera, se avizora, que la cuota alimentaria vigente, no es la que se indicó en el auto que antecede, dentro del proceso de reconocimiento paterno sino la señalada en el proceso 2012-00067, lo que conlleva a dejar sin efectos el auto del 12 de abril de 2021 y comunicar a las respectivas entidades la cuota que se encuentra vigente y que no afecta las cesantías.

Atendiendo a que los oficios de cumplimiento del auto del 12 de abril de 2021 no se han remitido, se hace innecesario aclarar o informar de ello a las autoridades referidas.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís (P)**,

Resuelve

PRIMERO.- DEJAR sin efectos el auto del 12 de abril de 2021, emitido dentro del radicado 2006-00240, por las consideraciones señaladas.

SEGUNDO.- Informar al Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme – Director Prestaciones Sociales del Ejército Nacional que la medida de descuento por



concepto de cuota alimentaria a favor del menor de edad D F. B. L. se encuentra vigente y no comprende pago de cesantías a cargo del señor Jaime Armando Bojacá Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.027 de Bogotá D.C. **Por secretaría** líbrese el oficio al correo electrónico dipso@ejercito.mil.co con copia a las partes.

TERCERO.- Informar a la PD. Wendi Marcela Díaz Olaya – Coordinadora Grupo de Nomina y Embargos de CREMIL que mediante audiencia de conciliación de fecha 13 de marzo de 2013 las partes acordaron que el señor Jaime Armando Bojacá Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.027 de Bogotá D.C cancelaría una cuota alimentaria por la suma de \$450.000 acordada a partir de marzo de 2013 con incremento en enero de cada año de acuerdo al IPC, **valor que deberá ser actualizado a la fecha y descontado del salario del demandado.**

Indíquese igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a lo ordenado previstas en el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia. **Por secretaría** líbrese el oficio al correo electrónico nomina@cremil.gov.co

Parágrafo. - Infórmese de las siguientes instrucciones a tener en cuenta para realizar la consignación de la cuota alimentaria ordenada:

- El valor informado deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Asís (P), con código No. 865682034001.
- La consignación debe realizarse como cuota alimentaria concepto número 6.
- Indicar los 23 dígitos que corresponden al proceso, esto es 86568318400120120006700.
- Registrar nombre completo de la señora Luz Helena Lemus Ordóñez, identificada con cédula de ciudadanía 69.023.397 a favor de quien se deberán constituir los títulos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

CUARTO: Por secretaría, agréguese una reproducción de este auto a los expedientes 2007-00129 y 2012-00067.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS
Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ca24258f55134ea8cbe41419e0275cce08b43473d0bc7fcf751f3149a36f882

Documento generado en 21/04/2021 04:33:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>